

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3721/2022/II y sus acumulados IVAI-REV/3722/2022/I e IVAI-REV/3724/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Educación a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301153522000244**, **301153522000245** y **301153522000248** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/3721/2022/II (301153522000244)

...

¿Cuántos seguros institucionales se adeudan a los beneficiarios del personal finado perteneciente a TEBAEV, de 2018 a la fecha (presente)?

...

IVAI-REV/3722/2022/I (301153522000245)

...

¿Cuándo se pagarán los seguros institucionales que se les adeuda a los beneficiarios del personal finado (TEBAEV) en 2018, 2019, 2020, 2021?

...



IVAI-REV/3724/2022/II (301153522000248)

...

¿Cuántos seguros institucionales (personal fallecido de TEBAEV) están pendientes del pago a los beneficiarios?

Desde qué año existe el adeudo a beneficiarios, en mencionado seguro del personal finado? (sic)

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el catorce de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tres recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

4. Turnos del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El trece de julio de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/3722/2022/I e IVAI-REV/3724/2022/II, al diverso IVAI-REV/3721/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Cierre de instrucción. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron al expediente las documentales descritas en el párrafo anterior, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios SEV/UT/842/2022, SEV/UT/851/2022 y SEV/UT/854/2022 suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios SEV/OM/DCyCP/1744/2022, SEV/OM/DCyCP/1745/2022 y SEV/OM/DCyCP/1751/2022 de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, así como los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/10097/2022, SEV/OM/DRH/DNCD/10098/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/10099/2022 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Directora de Contabilidad y Control Presupuestal

...

En respuesta a su tarjeta SEV/OM/EUT/0340/2022, mediante la cual solicita información requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia y en relación a la solicitud registrada con folio 301153522000244, que señala textualmente: "*¿Cuántos seguros institucionales se adeudan a los beneficiarios del personal finado perteneciente a TEBAEV, de 2018 a la fecha (presente)?*"; al respecto comunico que en esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con ninguna información o dato relacionado con dicha solicitud, por lo que no es posible atender favorablemente la petición formulada.

...



En respuesta a su tarjeta SEV/OM/EUT/0341/2022, mediante la cual solicita información requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia y en relación a la solicitud registrada con folio 301153522000245, que señala textualmente: **"¿Cuándo se pagaran los seguros institucionales que se les adeuda a los beneficiarios del personal finado (TEBAEV) en 2018, 2019, 2020,2021?"**; al respecto comunico que la respuesta no se encuentra en el ámbito de competencia de esta Dirección, toda vez que de acuerdo al Manual Específico de Organización, dentro de sus funciones corresponde gestionar la suficiencia presupuestal como se menciona en el numeral 5.1.3: *"Supervisar que las solicitudes de disponibilidad presupuestal por concepto de ampliaciones, transferencias y/o recalendarizaciones presupuestales se gestionen ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la finalidad de que las áreas cuenten con los recursos para la ejecución de sus programas o proyectos"*, de acuerdo a las partidas presupuestales del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Por lo anterior no es competencia de esta Dirección la afectación presupuestal, la emisión del número de egreso y el pago correspondiente.

...

En respuesta a su tarjeta SEV/OM/EUT/0344/2022, mediante la cual solicita información requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia y en relación a la solicitud registrada con folio 301153522000248, que señala textualmente: **"¿Cuántos seguros institucionales (personal fallecido de TEBAEV) están pendientes del pago a los beneficiarios?"**; al respecto comunico que en esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con ninguna información o dato relacionado con dicha solicitud, por lo que no es posible atender favorablemente la petición formulada.

...

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

...

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0340/2022, que menciona la solicitud con el folio 301153522000244, en la que se requiere información consistente en:

"¿Cuántos seguros institucionales se adeudan a los beneficiarios del personal finado perteneciente a TEBAEV, de 2018 a la fecha (presente)?" (SIC)

De lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos hace de su conocimiento que dentro del plazo concedido, no se cuenta con la información de cuántos de los adeudos son de personal que hubiese estado adscrito a la Dirección General de Telebachillerato.

...

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0341/2022, que menciona la solicitud con el folio 301153522000245, en la que se requiere información consistente en:

"¿Cuándo se pagarán los seguros Institucionales que se les adeuda a los beneficiarios del personal finado (TEBAEV) en 2018, 2019, 2020, 2021?" (SIC)

De lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos hace de su conocimiento que no cuenta con atribuciones para señalar un periodo en que puede ser realizado el pago, toda vez que sólo es competente para la recepción de documentos, integración de expedientes y notificación de pago, lo anterior de conformidad con el Manual Específico de Organización y el Manual Específico de Procedimientos, ambos de la Dirección de Recursos Humanos.

...

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0344/2022, que menciona la solicitud con el folio 301153522000248, en la que se requiere información consistente en:

"¿Cuántos seguros Institucionales (personal fallecido de TEBAEV) están pendientes del pago a los beneficiarios? Desde que año existe el adeudo a beneficiarios, en mencionado seguro del personal finado?" (SIC)

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos puntualiza lo siguiente:

- ***¿Cuántos seguros Institucionales (personal fallecido de TEBAEV) están pendientes del pago a los beneficiarios?***

Que dentro del plazo concedido, no se cuenta con la información de cuántos de los adeudos son de personal que hubiese estado adscrito a la Dirección General de Telebachillerato.

- ***¿Desde qué año existe el adeudo a beneficiarios, en mencionado seguro del personal finado?"***

Los pagos de Seguro Institucional se dejaron de efectuar de forma normal desde el último trimestre del ejercicio 2010 y hasta el 31 de octubre de 2019.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

IVAI-REV/3721/2022/II (301153522000244)

...

Por medio del presente manifiesto que el sujeto obligado a violentado mi derecho de acceso a la información, toda vez que la Unidad de Transparencia incumple en ejecutar sus atribuciones, es decir; no actúa de conformidad con el art. 134 fracción III de la Ley 875 Estatal ya que, tanto la respuesta de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, como del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, son omisas, no otorgan información de quien genera, posee o resguarda lo peticionado o si se declaran incompetentes no son capaces de leer su normatividad interna y gestionar con algún área competente.

...

IVAI-REV/3722/2022/I (301153522000245)

...

Nuevamente se violenta mi derecho de acceso a la información. Al leer detenidamente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado SEV a mi cuestionamiento, logro observar la falta de conocimiento en materia de transparencia y acceso a la información que tienen los servidores públicos adscritos a la Dirección de Transparencia, pero sobre todo la Titular de la Unidad, que ni lee lo que firma y mucho menos los oficios anexos, mismos que tanto la respuesta del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, como la respuesta de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, mencionan que no cuentan con atribuciones para atender mi solicitud; es terrible la burocracia que emanan, pérdida de tiempo, pérdida de recursos humanos y materiales, plasmados en su incompetencia. La Ley de Transparencia es muy clara y sobre todo enlista las atribuciones de dicha unidad en su artículo 134, pero en el caso que me ocupa es pertinente señalar las fracciones II, III, IV, VII y VIII, y está última fracción dice: "VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone". Derivado de lo anterior solicito ante ese Órgano Garante inste a la Titular de la Unidad de Transparencia a modificar la respuesta de mi solicitud, para dar por cumplida la atención.

...

IVAI-REV/3724/2022/II (301153522000248)

...

Se violenta mi derecho de acceso a la información ya que las respuestas de la Titular de la Unidad de Transparencia, de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal y la del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente no le dan una atención óptima a la solicitud de información, un área menciona que no cuenta con atribución y otra menciona divide mi petición en dos partes desvirtuando lo requerido y en la primera hace referencia a un plazo concedido y que no cuenta con información, pero en la segunda parte si manifiestan fechas, de lo anterior me acerco a este Órgano garante para intervenir y ordenar a la Unidad de Transparencia actuar conforme a la normatividad aplicable.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio SEV/UT/1875/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/17666/2022 del Director de Recursos Humanos y de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, a través de los cuales comparecieron al presente medio de impugnación ampliando su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido el artículo 14, fracción I, V, XVI, XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

ARTÍCULO 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

V. Tramitar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

...

XVI. Vigilar que la aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

XXXII. Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, el Departamento Normativo y Control Docente, y de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a los pagos de los seguros institucionales a los beneficiarios del personal finado perteneciente al "TEBAEV", de lo anterior, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que el procedimiento primigenio la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal comunicó que no cuenta con información o dato relacionado con las solicitudes, por lo que a su decir no es posible atender favorablemente la petición que se le formuló, aunado a que adujo que dicha área no es la competente al respecto.

Por su parte, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente expuso, al igual que el área mencionada en el párrafo anterior, que no cuenta con la información peticionada, así como que no cuenta con atribuciones para señalar el periodo en que podrá ser realizado el pago, y que los pagos del seguro institucional se dejaron de efectuar de forma normal desde el último trimestre del ejercicio dos mil diez y hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Derivado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en estricto sentido que no otorgan información de quien genera, posee o resguarda lo peticionado o si se declaran incompetentes no son capaces de leer su normatividad interna y gestionar con algún área competente.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión por medio de la Oficialía Mayor, y esta a su vez, a través de la Dirección de Recursos Humanos, y de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, quienes comunicaron en una respuesta colegiada, en la que indicaron que se adeudan veintiséis seguros institucionales pertenecientes al "TEBAEV" en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud -treinta y uno de mayo de dos mil veintidós-, así como comunicar que los pagos del seguro en comento se dejaron de efectuar de forma normal desde el ejercicio dos mil diez hasta el año dos mil diecinueve, atendiendo con lo anterior los cuestionamientos formulados en las solicitudes de información que dieron como origen a los recursos de revisión IVAI-REV/3721/2022/II e IVAI-REV/3724/2022/II.

Finalmente, por lo que hace a la interrogante formulada en la solicitud de información que originó el medio de impugnación IVAI-REV/3722/2022/I, esto es, conocer "*¿Cuándo se pagarán los seguros institucionales que se les adeuda a los beneficiarios del personal finado (TEBAEV) en 2018, 2019, 2020, 2021?*", al respecto, es importante precisar que dicho planteamiento de la solicitud deviene inatendible porque no se advierte que se requiera documento alguno, sino que se pide una manifestación sobre un acto futuro y de realización incierta. Situación que no resulta aplicable al derecho de acceso a la

información, como lo establece el Criterio 1/2010 del entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual modo resulta aplicable lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado comunicó que en el "Proyecto de presupuesto 2022" fue incluido el importe para cubrir el concepto de "Seguro Institucional" por invalidez y defunción de años anteriores, el cual no fue autorizado en el Presupuesto de Egresos 2022 de la Secretaría; por lo que adujo que el pago sería cuando la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz autorice la Disponibilidad Presupuestal, señalando el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Recursos Humanos de la SEV realiza oficio de petición, de ampliación presupuestal dirigido a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV, indicando los tipos de seguros e importes que requiere pagar.
2. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal elabora oficio dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de solicitud de autorización de ampliación presupuestal y la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), con la descripción del tipo de seguro institucional que se requiere y el importe correspondiente.
3. El Secretario de Finanzas y Planeación expide oficio mediante el que autoriza y emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) por la ampliación solicitada para el pago de los seguros institucionales.

4. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal elabora oficio dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, en donde notifica y remite fotocopia del Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) con el que el Secretario de Finanzas y Planeación autoriza la ampliación presupuestal para el pago de los seguros institucionales.
5. La Dirección de Recursos Humanos elabora formato de “Solicitud – Comprobación de Recursos” con los datos necesarios para el pago del Seguro Institucional, lo entrega en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal para validar la Disponibilidad Presupuestal en el Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz 2.0 (SIAFEV 2.0).
6. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, una vez realizada la validación de la información, elabora oficio con el cual realiza entrega del formato de “Solicitud – Comprobación de Recursos” a la Dirección de Recursos Financieros para iniciar el trámite de pago.
7. En la Dirección de Recursos Financieros realizan captura de la información contenida en el formato “Solicitud – Comprobación de Recursos” en el SIAFEV 2.0 y emite número de egreso, el cual notifica a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que a su vez transfiera el recurso a la cuenta bancaria de la Secretaría de Educación.
8. La Dirección de Recursos Financieros elabora Cheque para su pago.

Por lo que se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, ya que comunicó la cantidad de seguros institucionales que se les adeudan a los beneficiarios de empleados finados, así como el señalarle la situación para que se les pueda realizar el pago a los referidos seguros, y el periodo en el cual existe el adeudo con los ya mencionados beneficiarios.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizadas el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hiciera del conocimiento del particular, la misma deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

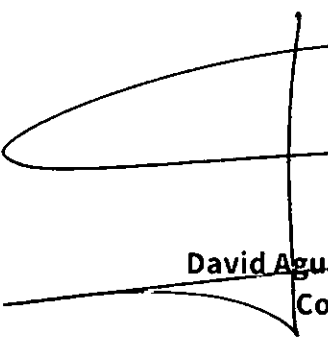
SEGUNDO. Digitalícese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

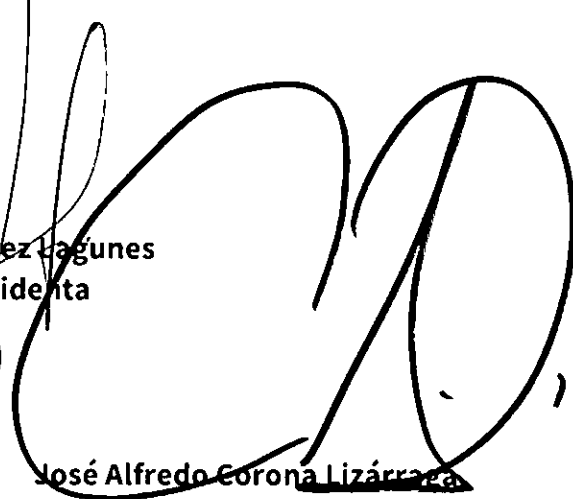
TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

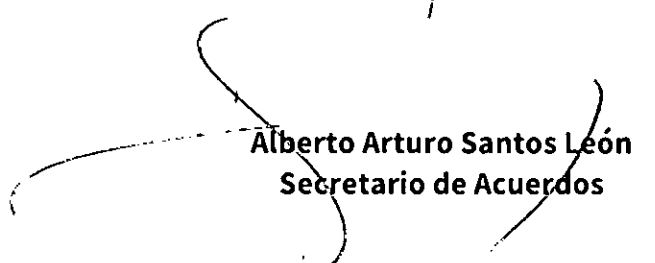
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos